

ACUERDO DE INADMISIÓN DEL CONFLICTO INTERPUESTO POR FINCA MUSEUM, S.L. CON MOTIVO DE LA PUBLICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ACCESO DISPONIBLE DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Expediente CFT/DE/056/22

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 12 de mayo de 2022

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por FINCA MUSEUM, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013) y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Escrito de interposición de conflicto

El 4 de marzo de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid de la Junta de Castilla

PÚBLICA

y León, mediante el cual se da traslado del escrito de reclamación interpuesto por la sociedad FINCA MUSEUM, S.L. en el que manifiesta que:

“Debido a la posible implantación de una instalación eléctrica de producción fotovoltaica con vertido, antes de proceder a la petición de los permisos de acceso y conexión a red (cuando correspondan) al distribuidor de la zona, IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, hemos seguido la evolución de la capacidad que éste tiene en un nudo a la tensión de 13,2kV, por coincidir la tensión con la de nuestro suministro actual. Hemos tenido la sorpresa de que con fecha 27 de enero de 2022 a las 9:41h de la mañana existía capacidad y con fecha 27 de enero de 2022 a las 17:39h de la tarde, la capacidad había desaparecido. [...]”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Inadmisión del conflicto

El artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, determina que: *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos que le sean planteados por los operadores económicos en los siguientes casos: [...] En los mercados de la electricidad y del gas, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los siguientes conflictos: 1.º Conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan. 2º Conflictos que le sean planteados en relación con la gestión económica y técnica del sistema y el transporte, incluyendo las conexiones entre instalaciones.”*

Analizada la solicitud y los documentos que la acompañan, la solicitud de conflicto presentada por FINCA MUSEUM, S.L. no puede admitirse a trámite dado que carece de objeto propio de un conflicto de acceso.

A la vista del contenido de su escrito, la pretensión de FINCA MUSEUM, S.L. es que la CNMC supervise la evolución de la capacidad disponible en la red de distribución de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. que, a juicio del promotor, resulta anormal.

El conflicto de acceso a la red de energía eléctrica está configurado para valorar si una determinada inadmisión o denegación del permiso de acceso a un punto concreto de la red se fundamenta en la imposibilidad de la red de absorber la capacidad a producir por la instalación que pretende conectarse, esto es, si se justifica en una falta de capacidad de acceso; cuestión que no se da en el

PÚBLICA

presente caso pues, como reconoce la propia FINCA MUSEUM, S.L., aún no ha solicitado los correspondientes permisos de acceso y conexión.

Por el contrario, no es objeto de un conflicto de acceso fiscalizar la actividad de estudio y análisis de la capacidad existente en cada punto de la red de transporte y distribución de energía eléctrica y determinar si la capacidad publicada por cada uno de los gestores de las distintas redes de energía eléctrica es o no acertada, cuestión que subyace en la pretensión de FINCA MUSEUM, S.L.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el escrito de interposición de conflicto presentado por la sociedad FINCA MUSEUM, S.L. con motivo de la publicación de la capacidad de acceso disponible de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. en la provincia de Valladolid.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese al interesado:

FINCA MUSEUM, S.L.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA